

La gestión de los afectos. Administración judicial de conflictos familiares en los tribunales de familia bonaerenses

Carolina Ciordia y Marlene Denise Russo

Recibido 16 de marzo 2013. Aceptado 6 de septiembre 2013

RESUMEN

El artículo analiza los sentidos que los agentes judiciales de los tribunales de familia de la provincia de Buenos Aires atribuyen a su labor cotidiana, focalizando en la posesión de una "sensibilidad especial", necesaria –según ellos– para abordar los peculiares conflictos que son administrados en estos espacios. Particularmente indagamos en dos conjuntos de causas judiciales: las caratuladas "cuota de alimentos", "régimen de visitas" y "tenencia"; y aquellas en las cuales se orientan los niños a la adopción. Según estos agentes, tales conflictos al referirse al universo de los sentimientos, de las emociones y de las valoraciones morales –presentes en el ámbito de las relaciones familiares– demandan una gestión diferencial. A partir del trabajo etnográfico desarrollado en tribunales de familia del conurbano bonaerense, analizamos cómo estos agentes construyen la legitimidad de su tarea, las modalidades "pedagógicas" que adquiere la gestión de esos conflictos familiares (dirigidos a modificar conductas y modos de ser "padre", "madre", "hijo/a") y los particulares sentidos que adquiere el dinero y los bienes materiales en esas disputas. Dimensiones que –en este ámbito judicial– configuran la construcción y la regulación de la infancia y de las relaciones familiares, y a las que este trabajo procura contribuir en su comprensión.

Palabras clave: Tribunales de familia; Administración institucional de conflictos; Regulación de la infancia y de las relaciones familiares.

ABSTRACT

THE MANAGEMENT OF EMOTIONS: JUDICIAL ADMINISTRATION OF FAMILY CONFLICTS IN BUENOS AIRES FAMILY COURTS. The article analyzes the meanings attributed by judicial agents of family courts in the province of Buenos Aires to their daily work, focusing on a "special sensitivity" that they argue is necessary to address the particular conflicts managed in these spaces. Specifically, two types of judicial lawsuits are examined: those that refer to "alimony/maintenance", "visitation rights" and "custody"; and those oriented to children up for adoption. According to these agents, such conflicts demand a particular type of administration because they refer to feelings, emotions and moral valuations that are present in the realm of familial relationships. Drawing from ethnographic fieldwork carried out in family courts in the province of Buenos Aires, an analysis is conducted of how these agents legitimize their task, the "pedagogical" approaches adopted while addressing these domestic conflicts (directed at changing behavior and ways of being a "father", "mother", "child"), and the particular meanings attached to money and material goods in such disputes. The goal of the article is to contribute to the understanding of these dimensions that, in the judicial sphere, shape the construction and regulation of childhood and family relationships.

Keywords: Family courts; Institutional administration of conflicts; Childhood and familial relationships regulation.

Carolina Ciordia. Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Puán 480, 4to. Piso, oficina 467 (1406), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, E-mail: carolinaciordia@yahoo.com.ar

Marlene Denise Russo. Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Puán 480, 4to. Piso, oficina 417 (1406), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. E-mail: marlenedenise_russo@yahoo.com.ar

INTRODUCCIÓN

El trabajo señero de Clifford Geertz, *Conocimiento local: hecho y ley en la perspectiva comparativa* nos invita a pensar el derecho como un saber local, destacando así el carácter situado de las operaciones a través de las cuales ciertos agentes representan los acontecimientos en “forma judicial”. Así, los acontecimientos y las relaciones sociales que son distinguidas para ser pensadas por el derecho, la forma en que eso sucede y los impactos que conlleva son “particulares”. En este artículo, nos interesa analizar una “particularidad” que los propios agentes judiciales de los tribunales de familia situados en el conurbano bonaerense atribuyen a la tarea que realizan. Según estos agentes, para desempeñarse en ese fuero es necesario contar con una *sensibilidad especial*. Por lo tanto, inspiradas en la propuesta geertziana, exploramos cuáles son las cualidades de esa sensibilidad particular que los agentes judiciales proclaman central para la administración de los conflictos familiares. Ello así porque entendemos que el análisis de las dimensiones que configuran esta sensibilidad nos permite abordar cómo ellos imaginan su trabajo (se autodefinen y legitiman su posición social), los modos en que lo llevan a cabo y las nociones que lo sustentan.

Este trabajo se inscribe dentro de una perspectiva de investigación antropológica desarrollada en la región latinoamericana, que está interesada en analizar las maneras a partir de las cuales se particulariza la aplicación de las leyes genéricas. Desde una línea de indagación, expresada en el análisis del sistema judicial brasileño, se puntualizó en la aplicación particularista de las leyes (universales), en función de las posiciones jerárquicas de los involucrados y de la desigual distribución de saberes (Kant de Lima 1999). De este modo, se trata de reglas universales aplicadas selectivamente. Por otro lado, en el caso de los estudios acerca de las burocracias penales en la Argentina, las formas de sociabilidad de sus agentes, el análisis de las rutinas, las formas de etiqueta y tratamiento, las costumbres tribunalicias y lógicas de funcionamiento permiten dimensionar las “particulares” formas que adquiere la administración de la justicia (Villalta 1999; Martínez 2005; Tiscornia 2008; Sarrabayrouse Oliveira 2011). En estos trabajos, ciertas categorías clásicas de la antropología demuestran ser fecundas para el análisis de las instituciones judiciales, ya que su comprensión implica aceptar que el modelo de un aparato legal-burocrático universalista e igualitario (regido por reglas abstractas e impersonales) no alcanza a explicar el funcionamiento de las instituciones de justicia (Sarrabayrouse y Villalta 2004). Así, ambos enfoques ponen especial interés en recuperar los repertorios culturales que subyacen a los sistemas de justicia y los medios que utilizan para presentar los eventos jurídicamente (Geertz 1994).

En ese sentido, la deconstrucción de ese modelo implica apartarse de esa mirada hacia otra que permita rescatar el lugar que ocupan las relaciones personales, las obligaciones morales y aquello que hace particulares y distintivos a los conflictos que se configuran en la justicia. En efecto, distintos trabajos han incursionado en la intersección entre la legalidad, la moralidad y los sentimientos puestos en juego en la administración institucional de diversos conflictos (Cardoso de Oliveira 2002, 2004), mientras que otros han focalizado en los modos en que esa intersección se expresa y adquiere peculiaridades cuando los conflictos refieren a relaciones de parentesco, modos de ejercer la maternidad y la paternidad y formas de constituirse en “adultos responsables” (Daich 2010; Vianna 2010; Villalta 2010; Eilbaum 2011). Entre esos abordajes destacamos aquellos que hacen foco en la actuación de los agentes judiciales cuando tienen por meta modificar conductas y moldear las subjetividades de las personas que concurren a plantear sus problemas, y para ello toman como una vía de análisis etnográfico las interacciones entre ambos actores sociales (Schuch 2008, 2009; Lugones 2009; Fonseca 2011).

En este punto nos parece central el aporte que nos ofrece la antropología de las emociones, dado que nos permite echar luz sobre los modos de experimentar y expresar sentimientos y emociones, máxime cuando se convierten en un aspecto de los trámites que se administran en estos ámbitos; también teniendo en cuenta que el análisis de la vida emotiva estuvo asociado fuertemente a la psicología y a la naturaleza, lo cual opaca su anclaje en los repertorios culturales. En ese sentido, la etnografía proveyó –sobre todo en las últimas décadas– de interesantes trabajos, tal como señala Jimeno (2004), que proponen considerar la posición del sujeto y su inserción en un campo de relaciones para entender los sentimientos que experimenta.

Inspiradas en estos desarrollos de la disciplina, en este artículo nos proponemos indagar las formas que adquiere la “sensibilidad especial” que señalan los agentes de los tribunales de familia en dos conjuntos de causas judiciales: por un lado, las caratuladas como “cuota de alimentos”, “régimen de visitas” y “tenencia”; y por otro, los casos denominados “medidas de abrigo” y las causas judiciales en las cuales la responsabilidad sobre los niños se transfiere a adultos ajenos a la familia de origen.

Para comprender en qué consiste esa sensibilidad proponemos, en primer lugar, analizar las características que los propios actores judiciales expresan acerca de la tarea que llevan a cabo, legitimando su posición social en espejo con los actores de otros fueros, particularmente del civil-comercial. En un segundo momento, nos referimos al “abordaje pedagógico” con que son administrados estos conflictos familiares, en que los agentes judiciales intentan transmitir/enseñar

un hacer y ser relativo a las “buenas maneras” de comportarse frente a tales conflictos, al mismo tiempo que “entienden” los problemas llevados por algunas familias como conflictos que los interpelan de diferentes maneras. Y, en un tercer momento, analizamos los usos y los significados que adquieren el dinero y los bienes materiales en estos particulares conflictos atravesados por valoraciones morales respecto de las obligaciones y deberes que se esperan de determinados vínculos de parentesco.

En el siguiente apartado damos cuenta brevemente de nuestro trabajo de campo en tribunales de familia en el conurbano bonaerense y una breve caracterización de su funcionamiento y organización.

“Inmersión etnográfica” en los tribunales de familia

En el año 1993 se sancionó la ley 11.453 que dispuso la conformación de tribunales colegiados de instancia única compuestos por tres jueces concursados, a partir de la cual, durante esa década, se fueron creando en todo el conurbano bonaerense. Los casos que se tramitan en estos tribunales son los relativos a las “cuestiones familiares y de capacidad de las personas”. A partir de inicios del año 2010 se sumó la competencia sobre “el control de legalidad” de las medidas adoptadas por los órganos administrativos cuando estos consideran que los niños/as y adolescentes se encuentran con sus “derechos vulnerados o amenazados” (las denominadas “medidas de abrigo”). Gracias a esta nueva competencia, algunas de las causas judiciales que se habían iniciado en los tribunales de menores –según lo establecía la ley anterior (N° 10.067)– fueron trasladadas a los tribunales de familia.

Nuestra “inmersión etnográfica” (Emerson *et al.*, 1995) en el mundo judicial (Martínez, 2005), dado el carácter jerárquico y piramidal de la organización judicial, se realizó en primera medida a través de entrevistas a los jueces (de la zona norte y sur del conurbano), para luego entrevistar a otros funcionarios (consejeros y secretarios), que resultaron excelentes exégetas de las reglas que ordenan ese mundo. A partir de esa entrada, en la zona sur del conurbano bonaerense, durante los años 2009 y 2012, realizamos observación participante en diferentes audiencias y mantuvimos distintos actos conversacionales. Estas primeras entrevistas nos permitieron reconstruir los procedimientos y mecanismos cotidianos de los procesos jurídicos de familia, identificar nociones y valoraciones e incorporar el lenguaje propio del mundo judicial. Además, los tribunales de familia cuentan con un equipo técnico que está compuesto por profesionales del campo de la psicología, la psiquiatría y el trabajo social; su presencia es permanente y pueden ser convocados en las diversas causas que se tramitan allí. El producto de su

trabajo se plasma en informes escritos o *in voce*, ambos no vinculantes. De esta manera, su participación está supeditada a los requerimientos de los agentes judiciales del tribunal (juez, consejero y secretaria) y pueden *actuar* en los diferentes momentos de los procesos judiciales.

Gracias a esta inmersión etnográfica pudimos saber que para aquellas causas judiciales caratuladas como “cuota de alimentos”, “divorcio”, “régimen de visitas” y “tenencia”, el proceso judicial está dividido en dos momentos: la *etapa previa* y la *etapa de conocimiento o contenciosa*. En el primer momento, el agente judicial que dirige la tramitación de los conflictos familiares se denomina *consejero/a de familia* y este conduce *audiencias de conciliación* orales que son obligatorias para este tipo de causas y anteceden todo posible juicio o litigio. En este espacio se presentan las familias (el matrimonio que se divorcia, el padre y la madre que disputan la tenencia de los niños y/o que reclaman la cuota de alimentos y el régimen de visitas), que pueden asistir solas o acompañadas por sus abogados privados o públicos, con el objetivo de *lograr que las partes arriben a un acuerdo* evitando llegar a los litigios. Las *audiencias de conciliación* se constituyeron en vías de acceso a las dinámicas de interacción entre las/os consejeras/os, defensor público o abogado privado y las personas que asisten para reclamar obligaciones incumplidas, disputar lugares de responsabilidad sobre los niños y demandar la conformación de nuevos arreglos familiares.

Con los casos denominados “medida de abrigo” y aquellos en los que la responsabilidad sobre los niños se transfiere a adultos ajenos a la familia de origen, también pudimos observar audiencias y entrevistas entre auxiliares letrados o secretarios y las familias de origen y las presuntas familias adoptantes. A diferencia del tipo de causas anteriores, las relativas a las medidas de abrigo y a las adopciones no deben pasar por la *etapa previa*, sino que son conducidas por los auxiliares letrados o los secretarios; aunque ocasionalmente intervengan algunos de los jueces. Aquí también, las audiencias son orales y a muchas asisten los niños –ya que está pautado que sean escuchados–, los asesores de incapaces (representantes de los intereses del niño), los familiares de los niños, las autoridades de los centros transitorios donde son alojados y, en ocasiones, los pretensos adoptantes.

Por último, otra de las vías de acceso al funcionamiento de los tribunales de familia consistió en la lectura de expedientes que nos facilitaron los propios agentes judiciales por considerarlos paradigmáticos de su tarea. Allí están reunidos los diferentes actores sociales que intervienen, los hechos significativos para los agentes de la justicia y las temporalidades implicadas.

Portadores de una “sensibilidad especial”

A modo de “iniciación” de nuestra estadía en los tribunales de familia, los agentes judiciales con los que interactuamos se apresuraban a explicarnos que su tarea se diferencia de la que desarrollan otros colegas en otros fueros, dado que las causas judiciales no se tramitan de una manera fría y deshumanizada ya que ellos no trabajan con *papeles*, sino con *gente*. Así, si bien los tribunales de familia se inscriben dentro de una organización burocrática que –por definición– se rige por reglas impersonales, universales, igualitarias y centradas en el individuo, se puede pensar que al tratarse de la administración de conflictos referidos a las relaciones familiares, a los vínculos de las personas en tanto ocupantes de una posición social (madre, padre, abuelo, tía, sobrino, hijo, etc.) en una constelación familiar determinada, ese sujeto abstracto pierde su anonimato para pasar a ser persona (Da Matta 1980). Sumado a ello y siguiendo el planteo de Bourdieu, integrar “una familia” no sólo significa ocupar un lugar social determinado y explicitado en una categoría de pariente, sino también implica “afectos obligatorios y obligaciones afectivas del sentimiento familiar” (Bourdieu 1994: 60). A partir del “trabajo de institución” ritual y técnico en manos de los agentes estatales en general –y judiciales en particular–, la familia es un producto creado mediante actos rituales que asignan lugares sociales a quienes participan de ellos. Al ingresar al ámbito judicial en función de pertenecer a una familia en particular y no a otra, los individuos son interpretados por los agentes judiciales en su calidad de “persona” y comienzan a ser pensados por estos a partir de un “conjunto de presupuestos cognitivos y de prescripciones normativas concernientes a la manera correcta de vivir las relaciones domésticas” (Bourdieu 1994: 58). Por lo tanto, podemos sostener junto con Geertz (1994) que el derecho produce sentidos y no sólo es un mero reflejo de la realidad.

De igual modo, tampoco la tramitación de estas causas es, para los agentes, un mero *trámite*, por el contrario, la administración de los conflictos que allí se desenvuelven no sigue sin más un “modelo” previsto cuyos procedimientos altamente formalizados estipulan un rígido tratamiento sino que esos procedimientos son flexibilizados por los agentes judiciales según la ponderación que realicen en cada situación. Así, cada causa judicial es percibida como particular y distintiva y, por lo tanto, su desarrollo depende de un trabajo personalizado al que los agentes judiciales también le imprimen un sello personal, ponen de sí cualidades propias en el desempeño de su tarea. Algunos de los entrevistados usaron algunas de estas expresiones para referirse a las particularidades de su trabajo: *no es una máquina de hacer churros; bueno, yo digo ‘amasando’, vos los casos los vas amasando, tienen su tiempo, no me quedo encerrada en el procedimiento*. Es decir, dan

cuenta de un trabajo *artesanal*, como nos relató una jueza de un tribunal de la zona norte del conurbano en una entrevista:

Cada causa es distinta a la otra, cada situación... yo trabajé muchos años en un juzgado civil y comercial, son otros temas que resolvés ahí, daños y perjuicios, quiebras, esas cosas desde lo legal [...] y teníamos un montón de trabajo pero era distinto porque teníamos lo que se llamaba ‘planchas’ que vos tenés modelos para determinadas cosas que despachás. En familia es imposible, los chicos me dicen ‘pero en la causa de tal me dijiste’, bueno pero esa es distinta ‘no ves que la abuela... no sé qué’, es un trabajo artesanal porque cada causa es distinta, cada niño, cada familia (entrevista a jueza, agosto de 2010).

Este estilo de trabajo implica que muchas de las medidas que se toman frente a las situaciones que se presentan en el tribunal de familia no sean regladas con puntillosa minuciosidad según los procedimientos, sino que –por el contrario– se arbitren medidas intermedias o se modifican los plazos según el caso. En otras palabras, antes que un tratamiento rutinizado de las causas judiciales (*planchas, modelos para determinadas cosas que despachás*) que supone seguir los pasos que indican las ordenaciones vigentes, los agentes de este fuero se permiten cierta flexibilidad y para ello enfatizan lo que hay de diferencial en *familia* en relación con otros fueros, principalmente en el civil y comercial, donde se tramitan causas de neto contenido económico. Esta autodefinición de los agentes –en la que elaboran significados acerca de sus modos de acción– en contraposición a otro fuero no es privativa de estos actores sociales. Como plantea Carla Villalta para el fuero penal, los agentes de la justicia de menores también dotan de características distintivas y particulares a su fuero, contraponiéndolo con el “de mayores”. Una de estas particularidades es el “carácter flexible” que adquieren las modalidades del accionar de los jueces de menores en virtud de ser los “responsables” de los niños y los adolescentes, por lo tanto, “no pueden estar atados a reglas universalizantes e igualitarias. Por ello, la discrecionalidad no es más que ‘flexibilidad’, ya que este régimen, al tratar con una categoría especial de personas, deberá operar con benevolencia y rigurosidad a la vez” (Villalta 2001: 110).

Así, el formalismo cede frente a una flexibilización que los actores consideran indispensable para desarrollar su tarea en forma creativa, y le incorporan entonces un plus, un “toque personal” que estiman “necesario” para lidiar con las emociones y los afectos que están implicados en los conflictos familiares que allí tienen lugar. De este modo, los agentes judiciales, antes que delinear los problemas en una frecuencia estrictamente racional, neutra y fría, ponen en práctica

una sensibilidad que les permita aprehender los afectos, los sentimientos, las emociones y las valoraciones morales que dinamizan esos conflictos.

Es justamente la apelación a las emociones, a la afectividad de las relaciones implicadas en los conflictos presentados la que les otorga cierta especificidad a las intervenciones de los agentes judiciales. El hecho de establecer criterios específicos en cada caso nos habla de esta sensibilidad particular, para detectar y poner en acto maneras diferenciales de tramitar esos casos, considerados como *difíciles, malos, complicaditos*.

La definición de la tarea de estos agentes en función de esta “sensibilidad especial” colabora en la construcción de la legitimidad de su labor y de la posición social que ocupa este fuero en relación con otros, como el civil y comercial. Así, para los agentes de los tribunales de familia, en esos espacios no se gestionan bienes, inmuebles o cheques, leídos en clave de bienes mercantilizables, sino que su administración es posible en función de los lazos afectivos que conectan a los miembros de las familias que allí se presentan. Pero para tal fin es necesario contar con esa sensibilidad que también supone un involucramiento de sí. Los agentes de este ámbito judicial no enfrentan esos conflictos de manera inmune sino que son atravesados, interpelados por ellos, generando –en ocasiones– identificaciones con las personas que concurren a plantear sus problemas. Apelar a esta “inversión emocional” para resolver los conflictos que allí se exponen colabora también en la construcción de la legitimidad de estos agentes. Otra jueza lo expresó en estos términos:

Son situaciones [las que se viven en el tribunal de familia]... O tenés una pasta especial o llega un momento en que decís, bueno, necesito hacer otra cosa, porque se le pone mucho el físico, el habla, las emociones, es conocer a la gente. [...] Porque es distinto cuando vos le conocés el rostro a la gente, es muy fácil hablar... ahora cuando conocés al chico y sabés que es el día a día, porque es mañana que tenés que resolver... te posiciona en un lugar distinto (entrevista a jueza, septiembre de 2011).

La vivencia de esos conflictos también los constituye –según sus comentarios– como profesionales capacitados para atender esas disputas familiares y colaborar en su pacificación. Por lo tanto, estos agentes refuerzan su posición social al definir el tipo de causas judiciales sobre las que intervienen con una alta carga emotiva y sentimental, pero también por el tipo de abordaje que realizan para resolver los conflictos.

En los próximos apartados analizaremos dos de las dimensiones que consideramos centrales en la caracterización de la sensibilidad especial que portan

los agentes judiciales de los tribunales de familia del conurbano bonaerense.

Enseñar a ser padre y madre. Pedagogías del cuidado

Una de las dimensiones que circunscribimos para dar cuenta de esta sensibilidad especial radica en lo que damos en llamar un “abordaje pedagógico” llevado a cabo por los agentes judiciales. Este abordaje se desarrolla en función de cómo gestionan los actores judiciales las causas que allí se tramitan. La intención muchas veces en esas intervenciones es poder, de alguna manera, pacificar las disputas y conflictos, y resolverlos mediante la transformación de las conductas y comportamientos de las familias consideradas como *desviadas, conflictivas*. Lo que se ambiciona es, en definitiva, pacificar las pasiones y moldear las subjetividades de las personas que se acercan a tramitar sus problemas a la justicia de familia. Resulta sugerente pensar estas acciones en términos de la noción de gubernamentalidad propuesta por Foucault (2007). Esta se refiere al ejercicio de gobierno para la administración de las poblaciones, y la familia es el instrumento fundamental para conducirlos. De esta manera, el modo de gobierno será racional y reflexivo, y permitirá “conducir las conductas” y acciones de las poblaciones; al mismo tiempo que esas poblaciones aprenderán a autocontrolarse sosegando sus pasiones. Para esto se apelará a técnicas de gobierno que implican brindar consejos y sugerencias (y no ya bajo el modelo represivo) mediante los cuales se intentará imprimir ciertas transformaciones en la conducta de las personas. El tipo de poder que se ejerce desde la gubernamentalidad es aquel que seduce, aconseja, constriñe, prohíbe, limita.

En los tribunales de familia los agentes judiciales buscan resolver esas disputas atravesadas por los sentimientos y las emociones, intentando modificar formas de ser madre/ padre, hijo, etc., por medio de consejos, sugerencias y diversas tácticas que apuntan más a convencer y a disuadir que a imponer soluciones. Pareciera que, en este contexto, el afecto y el amor entre los involucrados se da de bruces con explicaciones racionales, con la aplicación de leyes impersonales. Por lo tanto, los agentes judiciales de este fuero apelan a “técnicas” que buscan moldear conductas y subjetividades.

De ahí que uno de los objetivos de la tarea de los agentes judiciales de este ámbito es la de pacificar las disputas, someterlas a una transformación, para que se maten los agravios y se morigeren las acusaciones. Hay, incluso, espacios y momentos habilitados para la explosión controlada de las emociones, como el de la *etapa previa*, en que la oralidad y la informalidad de

los encuentros habilitan a que las personas involucradas expresen sus demandas, acusaciones y contraacusaciones. Luego, el proceso judicial toma la forma escrita del trámite, transforma la oralidad de la expresión emotiva en un expediente judicial que está mediado por la "voz" de los escritos de los abogados, de la que no está excluida cierta emotividad. No obstante, y según lo manifestado por una de las juezas de uno de los tribunales, la intención de conciliar está presente en todas las instancias del proceso:

Y en este tribunal gran parte de las causas salen todas con un acuerdo de acá, que luego el juzgado homologa, sobre régimen de visitas, tenencia, alimentos, cuestiones patrimoniales. Ahora, el divorcio sólo se puede hacer ante el juez. Entonces acá lo que hacen es transformar en un acuerdo el divorcio que iniciaron como contradictorio. Y si esto fracasa pasa a esta etapa. Y acá en esta etapa yo te diría que los secretarios, auxiliares letrados y los jueces vuelven a funcionar como consejeros de familia. Porque lo hacen. La ley te lo marca, quiere que procures la conciliación. Porque todo el fuero está pensado para que los padres salgan lo más enteros posible del juicio o del divorcio y se puedan dedicar a ser pareja de padres, que es lo que les queda una vez divorciados (agosto de 2009).

La transformación no sólo se espera en las formas de caratular el conflicto (de *divorcio contradictorio* a *divorcio de común acuerdo*), sino que también procura convertir, modificar las subjetividades: de *pareja* a *pareja de padres*. Estas nuevas maneras de ser padres se intentan imprimir en las conductas y comportamientos de las personas que llegan al tribunal mediante el abordaje pedagógico con el que los agentes judiciales administran las causas. De esta manera, la misma jueza explicita que el trabajo más reconfortante en el tribunal es, al mismo tiempo, el más complicado o *difícil de llevar* si la *pareja de padres* tiene una *estructura de personalidad del orden psicopático*. Sin dudas, "sentarse a escuchar", "conversar", "charlar" con estas personas caracterizan la intervención de estos casos de una forma similar a la escucha terapéutica, en que también aparece una intención pedagógica al querer enseñar las "mejores" maneras de cuidar y criar a los hijos. Es desde allí, que la jueza menciona la importancia que tiene para ella el explicarles (y de alguna manera, enseñarles) a estos padres *el principio de la corresponsabilidad y la coparentalidad*, asegurando además, que el *bienestar de los hijos* se garantiza *cuando los papás están emocionalmente bien*. Tal como explicita Patrice Schuch, en la medida que se propone una pedagogía específica, también se expone un diagnóstico sobre la población atendida (Schuch 2009: 234). En estos casos, la caracterización que se hace de las personas que recurren al tribunal, especialmente de las exparejas que se presentan allí, es que están *emocionalmente golpeados* por la situación de *crisis familiar* que los

convoca a dirimir sus diferencias frente a la justicia. De alguna manera, la intervención judicial no se limita a establecer nuevos arreglos familiares entre los miembros de las unidades domésticas, sino que también instruye sobre las mejores y nuevas maneras de relacionarse entre sí (como *pareja de padres*).

Esta dimensión pedagógica se estructura, entonces, a partir de la enseñanza de buenas maneras de ser y hacer(se) responsables del cuidado de los hijos. La trasmisión de estas nuevas y buenas maneras de ser se expresan bajo la forma del convencimiento y la sugerencia y no por medio de la mera imposición de normas y leyes impersonales. Según Jacques Donzelot, el hecho de brindar consejos/ sugerencias permite, desde una aparente perspectiva igualitaria (puesto que no es una orden que se impone a partir de la desigualdad de las relaciones implicadas), por un lado, influir a partir de quien lo ofrece, en el comportamiento del otro; y por el otro lado, deja cierta libertad sobre quien lo recibe y decide adoptarlo. Se trata, parafraseando al autor, de dar consejos, de brindar ayuda sólo en la medida que los sujetos permitan su implantación. Quien se configura como la persona que ofrece el consejo, sin embargo, parece adquirir mayor potestad sobre el asunto, de ahí su "influencia moral legítima" (Donzelot 2008: 70). Así lo manifestaba una de las consejeras de familia del tribunal: "*Lo que pasa es que no es coercitivo dentro del marco de la etapa previa, que tampoco serviría. Se trata de concientizarlos de que todas las medidas que se toman acá en realidad no son para castigarlos sino para colaborar en que todo funcione mejor. Y realmente da muchísimo resultado*" (agosto de 2009).

Bajo esta dinámica, pareciera ser que si las situaciones conflictivas no se solucionan es porque de alguna manera las personas no hicieron lo que tendrían que haber hecho, según la sugerencia de quien da el consejo. Esa "influencia moral legítima" de quien puede "dar" consejos o sugerencias hace que esas personas se construyan –en términos de Schuch– como "sujetos de acción" (Schuch 2009: 198). Estos sujetos adquieren esa legitimidad en su intervención, entre otras cuestiones, en función de las desiguales posiciones y roles que ocupan en esa red de relaciones configurada por un saber-poder como es el derecho. Y, como contrapartida, los miembros de las unidades domésticas que "reciben" esos consejos/ sugerencias se configuran como "sujetos de intervención" (Schuch 2009: 198).

Si bien la escucha y el ofrecimiento de consejos y sugerencias se estructura como una manera de intervenir sobre muchos de los casos que llegan al tribunal, se presenta también otra manera de gestionar aquellas causas que no tuvieron un cierre esperado y que continúan por largos periodos tramitando el conflicto familiar. La intervención en estos casos, denominados

complejos, difíciles, conflictivos, adquiere un cariz más coercitivo al intentar presionar, aleccionar a los miembros más resistentes de las unidades domésticas al imperio del consejo y las sugerencias pero también bajo dominio de la ley.

Este es el caso de una expareja que tramita la tenencia de su hija desde el año 2004. El expediente se inicia por acción del padre de la niña, quien solicita un régimen de visita ya que desde el nacimiento su madre no le permitió verla, dado que lo acusa de consumir pornografía infantil (y por ende, de ser un posible abusador de la hija en común). Las denuncias que realizó la madre, y que en los diferentes fueros de la justicia fueron desestimadas, hicieron que los encuentros entre el padre y la niña fueran intermitentes. Para los agentes del tribunal, el comportamiento materno es un *obstaculizador de la relación paterno filial* por lo que en el año 2009 decidieron otorgarle la tenencia provisoria al padre de la niña. Esa medida tiene un objetivo fundamentalmente aleccionador, ya que no tienen la intención de que sea permanente, sino que, según lo relatado por la secretaria que *lleva el caso, una vez que Patricia se ponga fuerte, entienda cuál es su rol y pueda ser facilitadora del vínculo entre su hija y su exmarido*, esa medida puede ser revertida. Se espera que con tratamiento psicoterapéutico Patricia pueda *hacerse cargo de Milagros sin que su actitud interfiera en la relación con el padre de la nena*. Por ese motivo, desde el tribunal se incentiva ahora el régimen de visitas de la madre con su hija, pero se debe realizar bajo la asistencia de psicóloga/o en el “espacio de revinculación familiar” de la Facultad de Psicología de la UBA. Este caso implicó muchas y diversas intervenciones, para la secretaria que lo tiene a cargo, *este caso nos toca especialmente*: a ella la afecta particularmente porque la nena en “disputa”, Milagros, tiene un año más que su hija mayor y pareciera haber una suerte de identificación con el rol de la madre. A esta madre se la construye como momentáneamente incapaz de *hacerse cargo* del cuidado de la niña, por estar *sometida* a cierto abuso (psicológico, emocional) por parte de su padre (es decir, el abuelo materno de Milagros). Por ese motivo, la medida adoptada no es definitiva sino transitoria, aunque tiene una finalidad correctiva de la conducta materna.

Este tipo de abordaje también se manifiesta de manera contundente en los casos en que la responsabilidad respecto de un niño se transfiere desde unos adultos hacia otros.

Si anteriormente era una práctica habitual modificar el nombre de pila de los niños que se entregaban en adopción, a partir de las leyes sancionadas en los últimos años, el nombre de los niños pasó a ser considerado un indicador de su identidad, ya que recupera su historia personal (“sus orígenes”). Sin embargo, muchos de los agentes de los tribunales de familia,

en su labor cotidiana, se topan con las expectativas y los deseos de los pretensos adoptantes que no siempre coinciden con este ideal que se estima respetuoso de los derechos de los niños. Frente a ellos, los agentes de los tribunales ensayan diversas técnicas con el objetivo de “enseñar” a los adoptantes cuáles son los derechos de los niños que no deben ser quebrantados y que hacen a una “buena crianza” y a una “correcta adopción”.

De este modo, es interesante focalizar –antes que en los enunciados normativos– en las técnicas que los agentes judiciales de un tribunal de familia utilizan para “convencer” a un matrimonio de “respetar los derechos” de una niña a la que ya tienen en guarda pero respecto de la que aún falta celebrar el juicio de adopción. Este caso lo reconstruimos gracias al relevamiento del expediente y del relato emotivo de la secretaria del tribunal que hace uso de un “lenguaje de los sentimientos” (Schuch 2009). Esta funcionaria –en vista de nuestra avidez por relevar expedientes que versen sobre medidas de abrigo o adopción– nos recomienda uno en particular por el alto contenido simbólico de un hecho que sucedió en el juicio de adopción.

Se trata de una nena, Sol, reconocida e inscripta por su madre y su padre biológicos, que al año de nacer fue entregada en guarda con fines adoptivos, por un tribunal de menores a un matrimonio. Esto sucede en un período de transición entre la vieja y la nueva ley que regula la protección de la infancia y, como sostuvimos, nuevos postulados normativos norteán las intervenciones de los agentes judiciales. Pasado el período de guarda, el matrimonio se presenta junto a su abogado en el tribunal de familia para realizar el juicio de adopción, última etapa del proceso.

El matrimonio adoptante –según comenta la secretaria del tribunal– antes de conocer a la niña, esperó cuatro años por una beba a la que habían decidido llamar *Luna*. Una vez que se va a producir el juicio de adopción, concurren al tribunal de familia y explicitan el deseo de modificar el nombre de la niña y llamarla *Luna*. La jueza interviniente, inspirada en la nueva legislación, no considera correcto ese cambio y solicita, para contar con un aval, la opinión de un “experto”: el psicólogo de su tribunal. Este último sugiere no modificar el nombre dado que *la niña ya tiene uno asignado y con él se la reconoce*.

Los agentes judiciales, con el objetivo de hacerles comprender las razones de su negativa, deciden convocar al matrimonio a una nueva audiencia. Allí se presentaron con su abogado particular y la jueza, junto con la secretaria, les explica la importancia que tiene para la niña seguir contando con su primer nombre, Sol. Para reforzar la explicación, en la audiencia utilizan el audio de una canción que justamente señala

que ambos elementos (el Sol y la Luna) son interdependientes. La secretaria relata el alto nivel de emotividad que tuvo la audiencia, coronada con el llanto de ambos padres adoptivos y la aceptación del nombre de pila elegido por los padres biológicos. Finalmente, la niña pasó a llamarse Sol Luna Benítez. Así, el motivo de la audiencia no era imponer sin más el nombre original de la niña dado que para los agentes judiciales poco sentido tendría si los guardadores no reflexionaban y comprendían su importancia. Antes bien, los agentes judiciales idearon creativamente una forma de hacer comprender, de “enseñar” a los guardadores la importancia de mantener en el nombre de la niña una huella de su pasado. Para ello, le agregaron a la audiencia un “toque personal”: recurrieron a una canción que coincidía con el mensaje que querían transmitir a la pareja de guardadores.

A su vez, interesa resaltar la performatividad de las emociones, es decir, cómo la expresión de estas y el llanto imprimen un plus de sentido a la gestión de estos casos. La movilización de emociones y sentimientos no sólo opera en las personas convocadas por el tribunal, sino también en los agentes judiciales que se sienten interpelados. Tal como nos ilustra Schuch, “las audiencias son acontecimientos dramáticos, donde la expresión de ciertos sentimientos es la propia garantía de la consecución de determinados objetivos para los agentes involucrados [en ellas]. Es preciso actuar, escenificar, emocionar a los presentes, movilizar sus sensaciones” (Schuch 2009: 239). De este modo, en las audiencias se pone en acto una performance emocional que colabora estratégicamente con los fines buscados tanto por los agentes judiciales como por las personas que recurren al tribunal.

En búsqueda de un fin moral superior

La segunda dimensión que conforma esa sensibilidad especial, que los agentes judiciales de este fuero se atribuyen, refiere al uso que hacen del dinero en la resolución de los conflictos que en este ámbito se configuran.

Como señalamos en apartados anteriores, a partir de actos técnicos y rituales los agentes judiciales se disponen a un trabajo de institución de la familia (Bourdieu 1994) basado en presupuestos cognitivos y prescripciones normativas que supone la existencia de un universo social –la familia– con una racionalidad, valores y normas propias. Presupuestos y prescripciones que son compartidos generalmente por los miembros de las familias que concurren a esos tribunales con el objetivo de zanjar el conflicto. Siguiendo a Bourdieu, las relaciones domésticas pertenecen al universo “donde están suspendidas las leyes ordinarias del mundo económico, la familia es el lugar de la confianza, del don –por oposición al mercado y

al mercader– [...] de la *philia* [...] que se refiere a la negativa al espíritu calculador, el lugar donde se suspende el interés” (Bourdieu 1994: 58). Así, en esta esfera de la vida social que en ocasiones se presenta como un universo social aparte, con fronteras precisas, cuyo interior es idealizado como sagrado (la privacidad), resultaría disruptiva la presencia de elementos que –como el dinero– remiten a una lógica del cálculo, del beneficio propio, del interés.

Tal como plantea Simmel (*apud* Hutchinson, 1998), si el dinero es un medio inadecuado en algunas esferas sociales puesto que excluye todo lo personal y específico, su introducción en ellas puede ser leída como un elemento impuro y disruptivo. Sin embargo, como veremos a continuación, en la tramitación de los conflictos –y sobre todo en el tipo de causas judiciales que estamos interesadas en analizar– el dinero adquiere otros sentidos al insertarse en el universo de la familia y del cuidado de los niños.

Como vimos en el apartado anterior, los agentes judiciales de este fuero presentan una actitud aleccionadora (y casi en términos de castigo/sanción) para con algunos casos ligados a la cuota de alimentos y al cumplimiento del régimen de visitas. En una entrevista, la secretaria de un tribunal nos explicita cuál es la estrategia que despliegan cuando tienen que establecer un régimen de visitas que se encuentra *trabado* por la negativa materna:

Ahora hemos tomado un par de resoluciones, que copiamos en verdad de un tribunal de Rosario, en donde el papá venía cumpliendo con la cuota alimentaria y, a efectos de presionar, dijimos: ‘Ahora el señor deposita la cuota alimentaria acá, en el juzgado, no a la señora’. Y hasta tanto la señora no cumpla con el régimen de visitas, acá va a quedar depositado. Dictaron la resolución, pero el padre no lo pudo sostener porque no quería que sus hijas sufrieran. En otro caso el padre la cumplió. Venía, pagaba en el banco a la orden del tribunal. Ahora, la abogada de ella denuncia que está cumpliendo con lo establecido. Desde el año pasado no cumplía, con escándalos en la puerta de la escuela, con todo tipo de situaciones. El papá la denuncia que está cumpliendo, que por favor le libremos giro de la plata depositada (agosto de 2009).

La restricción en el uso del dinero se utiliza como una herramienta que fuerza el cumplimiento de otros órdenes de cosas como en este caso son los afectos, los encuentros entre padres e hijos ligados a los regímenes de visitas. Sin embargo, desde la ley no se puede intimar a que ninguno de los progenitores no conviviente con los hijos solicite un régimen de visita, mientras que con relación a la cuota de alimentos la ley obliga el pago, e incluso su incumplimiento tiene consecuencias penales. El régimen de visitas, como nos han explicitado, *es un derecho, no una obligación.*

No le puedo imponer al padre que vea a su hijo (entrevista a profesor de la carrera de Derecho, Universidad de Buenos Aires, julio 2008).

Nuevamente, aparece la sanción aleccionadora que modifica las conductas de los progenitores resistentes a los ordenamientos del tribunal. En estas situaciones, el dinero funciona como un medio, un instrumento para lograr un fin moral superior: la buena crianza de las niñas que se lograría a partir de la dimisión de la madre en su negativa y, por lo tanto, la concretización del régimen de visitas. Así, en función de reforzar esos vínculos y de que la madre comprenda y modifique su conducta, el dinero es utilizado como una herramienta que colabora en la gestión de los afectos y en la tarea pedagógica a la que se destina el agente judicial entrevistado, dado que se convierte en un recurso para forzar y/o hacer comprender a los padres o madres que deben cambiar, en pos de resguardar los derechos de sus niños. Esto es, que la madre comprenda que la relación entre padre e hijas es central para la crianza y el desarrollo de sus niñas, un derecho de estas y del padre. De este modo, como se observa en este caso, el dinero, antes que tener un efecto perturbador en este ámbito, es teñido con otras significaciones al ingresar al tribunal donde se gestionan las relaciones familiares. Ello así porque los niños son considerados como seres cuyo valor extra económico es “inestimable” (Zelizer 1992), producto de una sacralización de la infancia y, por lo tanto, su cuidado es un fin moral superior.

Así, tal como señala Viviana Zelizer, hay una utilización del dinero para crear, sustentar y renegociar lazos importantes, en especial, los lazos de intimidad, con otras personas (Zelizer 2009: 27). En consecuencia, en estas situaciones el dinero pierde su significado de moneda de cambio (de universal intercambiable), es decir, no se lo intercambia por el derecho a pasar tiempo con su hijo/ nieta, sino que es una contribución destinada al cuidado de los niños. De este modo se lo inscribe en otra racionalidad –la del don–, acorde con las situaciones en que priman las relaciones personales y el lenguaje de los sentimientos.

Esa otra racionalidad se cristaliza también en aquellas causas judiciales donde se tramita la cesión de la responsabilidad de los niños de unos adultos hacia otros (el segundo conjunto de causas que es de nuestro interés). Así, el afecto que los guardadores les prodigan a los niños se materializa en “bienes de cuidado” (Vianna 2002) que se traducen en cunas, ropa, medicamentos, etc. Estos bienes expresan el cuidado y la protección de los guardadores para con los niños (el afecto materializado en bienes). Estos bienes colocan a los guardadores en el lugar de donadores de cuidados y protección. Y ello oscurece o invisibiliza la otra faceta de esos bienes: la carga de sobrellevar el gasto que implica la manutención de los niños. En estos contextos de interacción (Zelizer 2009) resulta poco

apropiado subrayar que se está *gastando dinero*, antes bien, estos no son gastos sino dones para los niños. Así, la lógica del don (en oposición a la del mercado) remite a bienes que se donan –en apariencia– voluntariamente y sin esperar nada a cambio (Mauss 1979). Y, en el caso en que se haga una referencia al gasto, es una actividad altamente valorada y reconocida por los agentes judiciales. Tal como se ilustra en el siguiente fragmento de registro de campo

Mientras tomo nota de un expediente en el despacho de la juez, entra la secretaria acompañada de una pareja con dos nenas. Me explica que el matrimonio es el guardador de las niñas y que ese día ellas comienzan a vivir en la casa de la pareja. La secretaria sale a preparar un escrito en su oficina, permanezco conversando con el matrimonio. Relatan que en la última semana tuvieron que salir a comprar camitas, ropa de cama, vestimenta para las nenas, pañales, óleo calcáreo, todas cuestiones que las amigas de la mujer le habían aconsejado. La secretaria alcanza a escuchar el comentario, entonces, me mira y me dice ‘en una semana los hice gastar un montón de plata, porque tuvieron que comprar un montón de cosas’, agrega ‘¿y viste el caso González?’ (Asiento) ‘¿viste que la nena ya es grande? Entonces le falta poco para los 15, la señora [la guardadora] me dijo que ya está ahorrando para festejarle el cumpleaños’ (Registro de trabajo de campo, agosto de 2012).

Así, en estos contextos, el dinero adquiere valor en tanto permite “una buena crianza”, dado que los bienes adquiridos adoptan otro significado cuando son para aquellos niños que están siendo entregados en adopción. De este modo, antes que regirse por la lógica del mercado (del lucro o el provecho), en este universo social prevalece la lógica de los dones de cuidado a los niños. En efecto, los guardadores no refieren a la pérdida del dinero sino a “los sacrificios” que realizan en pos de afianzar las relaciones con el niño y de lograr su bienestar.

De este modo, el dinero pasa a ser utilizado por los agentes judiciales de los tribunales de familia como un interesante recurso en la creación de estrategias para corregir modos de ser madre/ padre/ abuelo/ tía, etc. En este contexto de interacción, el dinero adquiere un nuevo cariz, ya que se presenta como un medio adecuado para alcanzar fines morales superiores (el cuidado de los niños). Este nuevo significado es posible dado que otra lógica está imperando en el tratamiento de estas causas judiciales: aquella que remite al don. Esta lógica, antes que un frío o distanciado trato entre individuos distantes y ajenos unos de otros, supone relaciones sociales de proximidad, en este caso, atravesadas por el afecto, las emociones y los sentimientos.

Los agentes judiciales del tribunal de familia, en su meta de pacificar conductas y pasiones y moldear subjetividades, destacan que el comportamiento de los

adultos impacta en el bienestar de los niños. Así, en pos de ese bienestar colectivo, ellos se abocan a crear estrategias y tácticas que colaboren en armonizar esas relaciones familiares. De este modo, estos agentes que se dedican a tramitar este tipo de causas son susceptibles de advertir la centralidad de los sentimientos y emociones que movilizan los conflictos y, por lo tanto, indican la importancia de contar con esta sensibilidad para poder “enseñar” a las personas que allí concurren que la lógica del interés personal no tiene lugar para desarrollarse en ese ámbito.

PALABRAS FINALES

El objetivo de este artículo fue explorar los sentidos que los agentes judiciales de los tribunales de familia le imprimen al trabajo que desarrollan, sobre todo, en dos conjuntos de causas. Tal como señalamos a lo largo del trabajo, los agentes explicitan que para poder abordar los conflictos que allí se presentan deben contar con una sensibilidad especial. El hecho de ser portadores de esta sensibilidad, por un lado, legitima sus intervenciones (y caracteriza de modo diferencial el fuero al que pertenecen); y por otro lado, nos informa de los significados que son atribuidos a los conflictos que allí se administran. Los conflictos que se gestionan en este ámbito tienen una particularidad, que es la de estar moldeados por sentimientos y emociones; su mera exposición obliga a actuar una suerte de performatividad emotiva que los dota de un plus de sentido. Así es como los secretarios, consejeros, jueces y auxiliares letrados muchas veces se sienten interpelados por los casos que allí se tramitan. Ellos entienden que en estos procesos la angustia, el dolor, el enojo y el amor forman parte constitutiva de las disputas que se desarrollan en los tribunales y que, en estas, las soluciones no se alcanzan mediante decisiones unilaterales e impuestas por una autoridad. Por lo tanto, los arreglos y soluciones que en estos espacios se disponen tienden a forjarse con consejos, sugerencias, “técnicas”, que en definitiva tienen el objetivo de modificar subjetividades, conductas.

Esta manera de intervenir sobre los casos, de índole “terapéutica”, está orientada a reordenar moral y afectivamente las dinámicas familiares teniendo como meta que las disputas que allí se gestionan se den dentro de cierto marco de pacificación, todo lo cual incentiva la autodisciplina y el autocontrol emotivo de cada uno de los participantes (Schuch 2009: 235). Al mismo tiempo, este tipo de intervención redefine y reorganiza el reparto de responsabilidades en el interior de la familia (quién debe proveer la manutención, quién el cuidado, qué relaciones son viabilizadas, y cuáles obstaculizadas). De esta manera, se enseña a ser padres y madres (no se descuenta que también se enseña a ser buen/a tío/a, abuelo/a, hijo/a, etc.), y se

promueve que estos reconozcan los “derechos de los niños” y las prácticas que hacen a la “buena crianza”. Para ello se apela a una variabilidad de técnicas con diferentes grados de coerción y de creatividad, según el caso, que da cuenta del sello personal que cada agente judicial le imprime a su tarea. De ahí la flexibilidad de las decisiones adoptadas o las dilaciones (“cada caso es un caso”, Fonseca 1999) y de alguna manera, esto hace de la tarea algo *artesanal*. Así, esta forma de imaginar la realidad y los conflictos que allí se expresan refuerzan nociones de familia, de padre, madre y niños, y de modos de intervención sobre ellos. Es esta cualidad, esa sensibilidad que los aleja de sus colegas, la que permite que perciban los tiempos justos u oportunos de las intervenciones y las decisiones (Tiscornia 2008), con mayor o menor grado de ajuste a los plazos y las formas previstas en los códigos legales. Esa cualidad (maximizada con la experiencia profesional) de los agentes judiciales posibilita la flexibilidad en los procesos judiciales y los creativos modos de actuar en ellos. Modos que –desde otra perspectiva– también pueden ser leídos como arbitrarios o discrecionales, ya que poco se acercan al formalismo de las normas impersonales y abstractas características de las instituciones del estado moderno.

Es justamente desde esa intervención creativa y artesanal que realizan estos agentes judiciales, que el dinero (los bienes materiales) se configura más como una herramienta (un medio) que un fin en sí mismo. De esa manera, la *actuación* sobre las cuotas de alimentos es una forma de garantizar encuentros entre padres e hijos; o el gasto dedicado a los niños en “situación de adoptabilidad” se percibe y se expresa más como un regalo (un don) que como una inversión. Porque el dinero, en este ámbito, adquiere versátiles sentidos para fundar razones, afectos, conductas y relaciones. Es investido como un medio para crear y fortalecer lazos afectivos y relaciones de parentesco.

En ese sentido, los abogados particulares también inscriben su actuación en estos espacios denegando todo sentido de lucro o visión utilitaria a su desempeño profesional, dado que consideran que aquel que se especializa en asuntos de familia lo hace *no por dinero*, sino porque *le gusta*, porque *tiene pasta*. Por lo tanto, en el mismo ámbito social, en ocasiones, la vinculación entre dinero e involucramiento personal es exaltada (por ejemplo, en la vinculación entre padres-hijos o entre guardadores-niños adoptados), mientras que en otras oportunidades el espíritu de cálculo con que se asocia a las actividades económicas es oscurecido (desempeño de los abogados).

Pareciera que en estas instituciones judiciales, donde supuestamente deberían primar las relaciones impersonales y la aplicación de las leyes abstractas, se trastocan –así como sucede con el dinero, elemento

despersonalizado por antonomasia– al terciar en las relaciones de parentesco, al adentrarse en la “privacidad” de las familias. Ahora bien, como fuimos mostrando a lo largo del trabajo, ni los agentes judiciales se asemejan a esa imagen aséptica, prescindente y limitada a soluciones formales (Sarrabayrouse Oliveira 2011) que muchos de sus agentes desean transmitir hacia el afuera institucional; ni la familia puede seguir siendo comprendida naturalmente como un espacio sagrado, cerrado sobre sí mismo, un universo social aparte de las otras esferas de la vida social (Bourdieu 1994). Antes bien, la indagación etnográfica permite comprender el carácter ficcional que ambas representaciones entrañan y las formas a través de las cuales las prácticas judiciales constituyen esa forma de imaginar la realidad y de construirla, incluso aquella porción –las relaciones familiares– que se suele pensar como un dominio separado de lo “público”.

REFERENCIAS CITADAS

- Bourdieu, P.
1994 “Espíritu de familia”. En *Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento*, compilado por M. R. Neufeld, M. Grinberg, S. Tiscornia y S. Wallace, pp. 57-64. EUDEBA, Buenos Aires.
- Cardoso de Oliveira, L. R.
2002, *Direito Legal e Insulto Moral: dilemas da cidadania no Brasil, Quebec e EUA*. Relume Dumará, Río de Janeiro.
2004 Honor, dignidad y reciprocidad. *Cuadernos de Antropología Social* 20: 25-39.
- Daich, D. E.
2010 Familias, Conflictos y Justicia. Tesis Doctoral inédita. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Da Matta, R.
1980 *Carnavais, malandros e herois*. Zahar, Río de Janeiro.
- Donzelot, J.
2008 *La policía de las familias. Familia, sociedad y poder*. Nueva visión, Buenos Aires.
- Eilbaum, L.
2011 Familia, justicia y moralidades en el conurbano bonaerense. *Revista Antropológicas* 22 (1): 5-33.
- Emerson, R., R. Fretz y L. Shaw
1995 *Writing Ethnographic Fieldnotes*. University of Chicago Press, Chicago.
- Fonseca, C.
1999 Quando cada caso Não é um caso. Pesquisa etnográfica e educação. *Revista Brasileira de Educação* 10: 58-78.
- 2011 As novas tecnologias legais na produção da vida familiar. *Antropologia, direito e subjetividades. Civitas* 11 (1): 8-23.
- Foucault, M.
2007 La ‘gubernamentalidad’. En *Ensayos sobre biopolítica. Excesos de vida*, compilado por G. Giorgi y F. Rodríguez, pp. 187-215. Paidós, Buenos Aires.
- Geertz, C.
1994 *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Paidós, Barcelona.
- Hutchinson, S.
1998 El ganado del dinero y el ganado de las mujeres entre los Nuer, 1930-1983. En *Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento*, compilado por M. R. Neufeld, M. Grinberg, S. Tiscornia y S. Wallace, pp. 121-154. Buenos Aires, EUDEBA.
- Jimeno, M.
2004. *Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Kant de Lima, R.
1999 Policía, justicia y sociedad en Brasil: un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público. *Revista de Sociología e Política* 13 (Cidadanía e violencia).
- Lugones, M. G.
2009 Obrando en autos, obrando en vidas: formas e fórmulas de Proteção Judicial dos tribunais Preventivos de Menores de Córdoba, Argentina, nos començos do século XXI. Tesis Doctoral inédita. Museu Nacional, Universidade Federal do Rio de Janeiro.
- Martínez, J.
2005 Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios. En *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*, compilado por S. Tiscornia y M. V. Pita, pp. 167- 183. Antropofagia, Buenos Aires.
- Mauss, M.
1979 [1923-1924] Ensayo sobre los dones. Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas. En *Sociología y antropología*. Tecnos, Madrid.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J.
2011 *Etnografía de las prácticas y procedimientos en la justicia penal durante la última dictadura militar (1976-1983)*. Colección Revés 3. Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. y C. Villalta
2004 De ‘menores’ al ‘Camarón’: itinerarios, continuidades y alianzas en el poder judicial trabajo presentado en el *II Congreso Nacional de Sociología*, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

- Schuch, P.
2008 Tecnologias da não-violência e modernização da justiça na Brasil. O caso da justiça restaurativa. *Civitas* 8 (3): 498-520.
2009 *Práticas de justiça. Antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA*. UFRGS-Editora, Porto Alegre.
- Tiscornia, S.
2008 *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Colección Revés /1. Editores del Puerto-CELS, Buenos Aires.
- Vianna, A.
2002 Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares da gestão contemporânea da infância. En *Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil*, organizado por A. C. de Souza Lima, pp. 271-312. Relume-Dumará, Río de Janeiro.
2010 Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones a partir de procesos de guarda de niños. En *Infancia, justicia y derechos humanos*, compilado por C. Villalta, pp. 21-72. Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, Bernal.
- Villalta, C.
1999 Justicia y menores. Taxonomías, metáforas y prácticas. Tesis de Licenciatura inédita. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
2001 Atribuciones y categorías de una justicia para la infancia y la adolescencia. En *Cuadernos de Antropología Social. Sección Antropología Social* 14.
2010 Uno de los escenarios de la tragedia: el campo de la minoridad y la apropiación criminal de niños. En *Infancia, justicia y derechos humanos*, compilado por C. Villalta, pp. 199- 243. Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, Bernal.
- Zelizer, V.
1992 Repenser le marché: la construction sociale du 'marché aux bébés' aux Etats- Units, 1870-1930. *Actes de la recherche en sciences sociales* 94: 3-26.
2009 *La negociación de la intimidad*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.